



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

47200/2018

VARGAS, MARIA ZUNILDA c/ DOMBROWSKI, DANIEL ALFREDO Y OTROS s/
DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE)

Buenos Aires, de diciembre de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

1º) El expediente electrónico fue remitido a esta sala para conocer en las apelaciones deducidas por considerar altos y bajos los honorarios regulados el 13 de octubre del año en curso.

2º) Los trabajos se valorarán con arreglo a las pautas contenidas en el artículo 16 de la ley 27.423, que permitirán un examen razonable a los fines de determinar la retribución del profesional.

Asimismo, se considerará el monto de la transacción arribada (\$ 3.000.000) y, por tratarse el caso de la regulación de auxiliares de justicia, se evaluará la labor efectuada con arreglo a las pautas subjetivas del artículo mencionado, en cuanto resultan aplicables a la actividad prestada en el expediente, apreciada por su valor, motivo, calidad, complejidad y extensión, así como su mérito técnico-científico, entre otros elementos.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 25, segundo párrafo incisos a) y b), en concordancia con lo normado en los artículos 1, 3, 15, 16, 19, 21, 4to y 6to párrafo de la citada ley y pautas del art. 478 del Código Procesal; 22, 24, 29, 51, 54, 58 y c.c. de la ley 27.423.

Respecto de la consultora técnica, no es asimilable su asesoramiento al dictamen de los peritos, por lo cual sus honorarios deben ser proporcionalmente menores aunque nunca en desmedro de su calificación profesional y de la complejidad de sus tareas, evaluadas también conforme a su calidad, extensión y mérito científico implicados.¹

En consecuencia, por resultar bajos los honorarios del médico **Luis Alberto García** y el psiquiatra **Ernesto Fernández Parral**, se los **eleva** a la cantidad de **24,35 UMA**, equivalente a la suma de **\$ 150.000** para cada uno. Por no resultar altos se confirman los honorarios de la psicóloga **Patricia Adriana Accorsi**, así como los correspondientes a la consultora técnica **María Marta Domínguez**.

Con respecto a los honorarios de la mediadora, **Patricia del Carmen Sáez Zamora**, se considerará el monto económico comprometido y pautas del art. 2, inciso g) del Anexo I del Decreto Reglamentario 2536/2015, razón por la cual, por no resultar altos, se **los confirma**.

Regístrese, notifíquese por secretaría y devuélvase.

¹ Peyrano Jorge W., *El proceso atípico*, Bs. As. 1993 pág. 147; CNCiv., Sala H, n° 168.726; CFedCiv y Com., Sala 2, del 30/03/09, entre muchos otros.



Se deja constancia de que la vocalía n° 37 se encuentra vacante.

MARIA ISABEL BENAVENTE

GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

Fecha de firma: 06/12/2021

Firmado por: MARIA ISABEL BENAVENTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO GONZALEZ ZURRO, JUEZ DE CAMARA



#32253728#310909463#20211201133940153